



Nº Apilazamiento: [REDACTED] Nº Documento: 36 02 [REDACTED]

NIF/CIF: [REDACTED] Apellidos y nombre/R.Social: [REDACTED]

Tipo/Identificador: [REDACTED] Régimen: 0521

Domicilio: [REDACTED]

Localidad: 36680 ESTRADA (A)

RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE APLAZAMIENTO (TVA-900)

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda que mantiene con la Seguridad Social, teniendo en cuenta la situación económico-financiera y demás circunstancias concurrentes, emitidos los informes oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, 31 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 14/15/2004 de 11 de junio y 17 bis de la Orden TAS/1562/2005 de 25 de mayo, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, órgano competente conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social, según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder al sujeto responsable reseñado en el encabezamiento el aplazamiento para el pago de su deuda contraída con la Seguridad Social durante el período abril de 2011 a marzo de 2016, por un importe total de deuda de 20.507,26 euros.

SEGUNDO.- La deuda aplazada devengará el interés de demora que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento, según se establece en el apartado 5 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Para el año 2016, el interés de demora queda establecido en el 3,750 %. (Disposición adicional trigésima cuarta apartado dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016).

Si durante el período del aplazamiento el tipo de interés experimentase alguna variación, se aplicará el que se encuentre vigente en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

TERCERO.- La amortización del débito se realizará en el plazo de 60 cuotas, con vencimientos mensuales, que se iniciarán en el mes de mayo de 2016, según el siguiente detalle:

Mes Vencimiento	Deuda Amortizada	Interés	Total Plazo	Deuda Pendiente
(05 2016)	314,69	3,750	371,56	20.192,57
(06 2016)	630,25	3,750	371,56	19.877,01
(07 2016)	946,67	3,750	371,56	19.560,59
(08 2016)	1.263,96	3,750	371,56	19.243,30
(09 2016)	1.582,13	3,750	371,56	18.925,13
(10 2016)	1.901,17	3,750	371,56	18.606,09
(11 2016)	2.221,09	3,750	371,56	18.286,17
(12 2016)	2.541,89	3,750	371,56	17.965,37

Deuda pendiente al final del ejercicio: 17.965,37

El importe de los vencimientos posteriores al último indicado le será comunicado por esta Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los dos primeros meses de cada año, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés legal aplicable para dicho ejercicio. Asimismo, cualquier variación en el citado tipo de interés le será comunicada, junto con el nuevo importe de los vencimientos, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho tipo de interés.

En el supuesto de no recibir dicha comunicación en uno de los referidos plazos se deberá poner en contacto con la Unidad que tramita su expediente a fin de que se le facilite la cuantía a pagar en concepto de amortización del aplazamiento.

Dicha amortización se imputará a la cancelación de la deuda objeto del aplazamiento primero a las costas y luego por orden de antigüedad de la misma.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis.1 de la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, el importe de cada uno de los plazos de amortización de la deuda aplazada será cargado el último día hábil del mes a que se refiera, en la cuenta corriente o libreta de ahorro siguiente: [REDACTED]

Durante el período de vigencia del aplazamiento podrá solicitarse el cambio de dicha cuenta, poniéndolo previamente en conocimiento de la Unidad que tramita su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 bis.2 de la citada Orden.

- Las solicitudes presentadas o transmitidas entre los días 1 y 10 de cada mes, tendrán efectos en ese mismo mes.
- Las solicitudes presentadas o transmitidas entre los días 11 y último de cada mes, surtirán efectos el mes siguiente.



Nº Apilazamiento: [REDACTED] Nº Documento: 36 02 [REDACTED]

QUINTO.- Durante el período de vigencia del presente aplazamiento podrá cancelarse anticipadamente la totalidad o parte de la deuda aplazada comunicándolo previamente a la Unidad que tramita su expediente, a fin de que por la misma se le informe con exactitud de la cantidad a amortizar (en el caso de cancelaciones totales), de las variaciones en los vencimientos pendientes (en el caso de las cancelaciones parciales) y del resto de efectos que puedan producirse.

SEXTO.- La concesión del aplazamiento dará lugar, en relación con las deudas aplazadas, a la suspensión del procedimiento recaudatorio en tanto no se incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el apartado siguiente.

SÉPTIMO.- Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.
- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.
- La falta de ingreso de los gastos generados como consecuencia del mantenimiento de la vigencia de los embargos que figuren anotados en el correspondiente Registro Público.

Cualquiera de las circunstancias señaladas dará lugar a la inmediata continuación del procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del presente aplazamiento, ditiéndose sin más trámite, respecto de la deuda que no hubiese sido ya apremiada, la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20 % o del 35 % según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso el 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

En caso de incumplimiento, las deudas relativas a los meses de junio de 2004 y siguientes, devengarán intereses de demora desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

OCTAVO.- Este aplazamiento no está sujeto a la presentación de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4.b) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al principio indicado.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

LA ESTRADA, a [REDACTED] de [REDACTED] de 2016
LA RECAUDADORA EJECUTIVA
P.S. EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

